



**ACTA NÚMERO 9/2017 DE LA SESIÓN PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con tres minutos del día jueves veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 5, 7, 12 fracción II, 13, 15, fracción III, y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrada Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, Magistrados Licenciados **Victor Manuel Rivero Alvarez** y **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez** que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar **sesión privada** a la cual fueron convocados previamente y que se realiza en los siguientes términos: -----

Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para que proceda a dar lectura al orden del día, mismo que a la letra dice: -----

**ÚNICO.** Aprobación del proyecto de Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

La Secretaria General hace constar que el orden del día es aprobado por UNANIMIDAD de la Magistrada y los Magistrados. -----

En desahogo del **ÚNICO** punto del orden del día la Magistrada Presidenta Mirna Patricia Moguel Ceballos, manifiesta que es facultad del Pleno aprobar el proyecto de Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 5, 7, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18 fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dicen: -----



"Artículo 5.- El Pleno del Tribunal Electoral expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del órgano jurisdiccional y administrativo. - - - - -

Artículo 7.- El Tribunal Electoral es el organismo constitucional autónomo, especializado en la materia electoral y ejerce jurisdicción en todo el territorio del Estado, a su vez goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, sometido únicamente al imperio de la Ley. - - - - -

Artículo 12.- Corresponde al Pleno del Tribunal: - - - - -

II. Expedir los reglamentos interiores y demás ordenamientos legales para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral; - - - - -

Artículo 13.- Para que el Pleno del Tribunal pueda sesionar se requiere la presencia de los tres magistrados numerarios y del secretario general de acuerdos, o en su caso, de quienes los sustituyan en sus funciones conforme a las disposiciones legales aplicables; sus resoluciones serán por unanimidad o por mayoría de votos. - - - - -

Artículo 15.- El Pleno atenderá y resolverá los asuntos de su competencia, en sesiones que podrán ser: - - - - -

III. Privadas: A propuesta de la Presidencia y cuando así lo acuerde el Pleno, respecto de asuntos de carácter jurisdiccional y administrativo.

Artículo 18.- El Presidente del Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones: - - - - -

"I. Presidir las sesiones que celebre el Tribunal; - - - - -

IV. Convocar a sesiones cada vez que lo crea conveniente o a solicitud de cualquiera de los magistrados; - - - - -

V. Proponer al Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para mejorar el desarrollo de la mejor función jurisdiccional; - - - - -

VII. Representar al Tribunal Electoral en cualquier procedimiento en el que sea parte, ya sea ante las autoridades, así como en los actos oficiales, a no ser que se nombre una comisión para tal efecto; previa aprobación del Pleno, celebrar convenios y contratos, otorgar determinado tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo; - - - - -

XI. Dictar las medidas que exija el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Tribunal Electoral, así como las urgentes que sean necesarias con el carácter de provisionales, en los asuntos administrativos que competan al Pleno, dándole cuenta oportunamente para que éste resuelva en definitiva; -

XXII. Desempeñar las demás atribuciones que le confieren las leyes y el reglamento interior del Tribunal Electoral". - - - - -

De los dispositivos legales transcritos se advierte que, la Presidenta de este Tribunal dentro de sus atribuciones, está la de poner a consideración del Pleno, los acuerdos que juzgue conducentes para el desarrollo de la mejor función jurisdiccional, motivo por el cual somete a este órgano colegiado el proyecto de Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su aprobación. - - - - -

La creación del proyecto de Código de Ética establece formalmente los principios y valores a los cuales debe adecuarse la actuación de los y las servidoras públicas electorales que laboren en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo un instrumento que reforzará la confianza ciudadana en los comicios; por lo es indispensable que el máximo órgano jurisdiccional del Estado en materia Electoral genere un espacio para reflexionar sobre los elementos particulares que deben aplicarse a las funciones de los impartidores de justicia en el ámbito comicial; la ética es, por sobre todas las



cosas, un conjunto de disposiciones y valores vinculados al trabajo profesional y al comportamiento de las personas en su entorno social, entendido como un conjunto de tradiciones y modos de hacer, que la experiencia ha probado que conducen al camino correcto, brindará a la ciudadanía la certeza de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche juzgará de conformidad con la ley cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo; contribuyendo con la calidad de su trabajo, a la prestación de un servicio de excelencia, con el firme propósito de motivar certeza jurídica y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y en general de las funciones públicas que se realicen. -----

**CONSIDERANDO:**

I. Que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional Política-Electoral; esta reforma en su numeral 116 fracción IV inciso c), 624 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, estableció que los Magistrados de las autoridades jurisdiccionales locales, serán nombrados por el Senado de la República. -----

Del mismo modo el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 105, señala que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, que deben cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. -----

Se señala en este artículo, que el legislativo permanente estableció que los Órganos Jurisdiccionales de carácter local, serán ajenos a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, denominados Órganos Jurisdiccionales Locales con facultades de resolver controversias en materia electoral. -----

Razón por la cual, al iniciar sus funciones, el Tribunal Electoral de Campeche, en términos del decreto de la reforma constitucional señalada y del decreto de reformas a la Constitución Política Local, publicadas el veinticuatro de junio de dos mil catorce, está legitimado para actuar de manera independiente y por lo tanto, regirse por su propia Ley Orgánica y demás ordenamientos legales que le sean aplicables. -----

II. Que conforme a estas disposiciones, el Tribunal Electoral Estatal se puede integrar y funcionar de manera autónoma, debiendo observar las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, Leyes Generales, Constitución Local, Ley Electoral del Estado de Campeche, Ley Orgánica del



Tribunal Electoral del Estado de Campeche y demás disposiciones que le sean aplicables. -----

III. Que el doce de marzo de dos mil quince, se emitieron los "Acuerdos de Guadalajara", en donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana A.C., precisaron lo siguiente: -----

"Que las reformas constitucionales y legales en materia político-electoral, aprobadas en dos mil catorce, tuvieron como objetivo reconfigurar el sistema electoral mexicano y fortalecer la participación ciudadana en los asuntos públicos. -----

Que el contexto sociopolítico del país exige la cooperación entre los órganos jurisdiccionales electorales, en un marco de respeto a las competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para alcanzar la mayor protección y garantía de los derechos humanos de la ciudadanía. -----

Que existen a nivel nacional e internacional buenas prácticas para la impartición de justicia electoral que deben ser orientadoras al momento de resolver los diversos medios de impugnación que se presenten dentro de los procesos comiciales. -----

Que la Magistratura Nacional Electoral asume la responsabilidad que constitucionalmente se le ha encargado de defender la democracia y garantizar la legitimidad del sistema político, por lo que se acuerda: -----

-Realizar sus actuaciones bajo el principio de máxima publicidad, para generar mayor certeza y confianza entre la ciudadanía, aprovechando las mejores herramientas de la Sociedad de la Información. -----

-Observar en todo momento los principios establecidos en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, así como en aquellos instrumentos en la materia aprobados a nivel Internacional. -----

-Resolver, oportunamente, los medios de impugnación que se sometan a su consideración bajo una interpretación progresista, que beneficie con mayor amplitud a las personas y al disfrute pleno de sus derechos político-electorales. -----

-Analizar los asuntos de su competencia bajo una perspectiva de género que garantice el apego al principio constitucional de paridad sustantiva. -----

-Apoyarse, bajo una perspectiva intercultural, en la Guía de actuación para juzgadores en materia de derecho electoral indígena, para atender aquellos medios de impugnación que involucren a integrantes de pueblos y comunidades indígenas. -----

-Cooperar mutuamente en materia de capacitación electoral, para robustecer la función jurisdiccional. -----

-Ejercer los recursos públicos con estricto apego a la austeridad institucional y a la racionalidad en el gasto. -----

IV. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ofrece como prototipo básico el Código Modelo de Ética Judicial Electoral y faculta en ejercicio de autonomía a Salas y Tribunales Electorales del país, adecuándolo a sus circunstancias y necesidades. -----

V. Que los principios contenidos en el Código tienen como propósito producir una influencia significativa en el juicio y valoración social de este



órgano jurisdiccional al que se ha encomendado la resolución de conflictos en materia electoral, convencidos de que la ética en la gestión de los asuntos sometidos a su conocimiento, y el hecho de favorecer un ambiente de trabajo inspirado en el respeto a la persona humana, en la participación activa en una obra común y en el sentido de responsabilidad de los y las servidoras públicas electorales y de los colaboradores de los órganos jurisdiccionales electorales, son de decisiva importancia para alcanzar los objetivos específicos de nuestra alta encomienda, así como para salvaguardar la imagen y el respeto propios de nuestro Tribunal Electoral. -----

Por las consideraciones expuestas, la Magistrada Presidenta, somete a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del proyecto de Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los términos siguientes: -----

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con base en las facultades conferidas en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, expide el: -----

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Código de Ética es de observancia general para las y los servidores públicos electorales que participan o que coadyuvan en la función de impartir justicia, así como a los pertenecientes al área administrativa que presten su servicio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

El contenido de este Código es complementario de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y de las demás disposiciones jurídicas que rigen el debido ejercicio jurisdiccional y administrativo.

El Código de Ética contiene la descripción de los principios, normas y criterios que los y las servidoras públicas electorales deben hacer suyos en el ejercicio de su actividad profesional, para favorecer la cultura de servicio, así como la imagen de respeto y profesionalismo, propios de quienes integran el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Los principios del presente Código son armónicos con las disposiciones legales aplicables; por tanto, su observancia se considera parte esencial de los deberes asumidos por todo el personal del Tribunal Electoral.

Quienes se encarguen de las funciones administrativas y directivas, asumen de forma especial los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este documento, así como de hacer partícipes a sus propios colaboradores.

El propio Tribunal Electoral dará a conocer a las autoridades administrativas electorales federal y locales, agrupaciones y partidos políticos, litigantes, así



como a la ciudadanía en general, el presente Código, para solicitar de ellos respeto a los principios contenidos en el mismo.

**Artículo 2.** Para los efectos de interpretación del presente Código se entenderá por:

- I. Servidor público o servidora pública electoral: todo el personal jurisdiccional y administrativo que desempeñan algún cargo o empleo en el órgano de administración e impartición de justicia pertenecientes al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- II. Justiciable: toda persona física o jurídica que se encuentra en el supuesto normativo y que está sujeta a la aplicación de la ley electoral.
- III. Tribunal: al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Código: al presente Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**Artículo 3.** El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todo el personal del Tribunal Electoral en el desempeño de su trabajo en aras de fomentar la práctica de la justicia y honestidad; mediante la promoción de cualidades para el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, la sociedad y con la institución a la que pertenecen.
- II. Establecer los criterios y valores que deben motivar e inspirar la conducta ética de las y los servidores públicos electorales y que coadyuven a la excelencia de la función de la administración e impartición de justicia, independientemente de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Favorecer la práctica de conductas y actividades en la administración pública que generen progresos en los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos electorales, optimizando las funciones y actividades en la administración de justicia.

**Artículo 4.** El ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los y las servidoras públicas electorales debe implicar el conocimiento de este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor, en todos los ámbitos de la vida social y cultural. Todo servidor público del Tribunal Electoral deberá reunir las cualidades exigidas para el desempeño de su función y observar los valores previstos en la Ley Orgánica, en este Código y demás ordenamientos legales aplicables.

Para garantizar que el personal cuente con el perfil y conocimientos necesarios para la función que desempeñen se estará en lo establecido por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

**Artículo 5.** Todo el personal del Tribunal deberá conocer y asumir el compromiso de honrar con sus actos el presente Código de Ética, en consecuencia, deberán evitar y abstenerse de realizar prácticas o acciones que incidan negativamente en la administración e impartición de justicia.

Es deber de las y los servidores públicos electorales conocer y observar el presente Código desde su ingreso al cargo correspondiente.

**Artículo 6.** Los y las servidoras públicas electorales, al formar parte del Tribunal, se comprometen a identificar y ajustar su conducta personal, y desempeño profesional, a los principios éticos referidos en este Código.

**Artículo 7.** Las y los servidores públicos electorales ejercen las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, de las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en el territorio de su competencia. Su comportamiento debe guiarse por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad y transparencia de actuaciones frente a las partes, la ciudadanía y la sociedad, así como regirse por los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Artículo 8.** El personal del Tribunal Electoral se compromete a cumplir con sus actos y promover con el ejemplo de su servicio público, los principios éticos que rigen la administración e impartición de justicia, fortaleciendo con ello el aprecio por la dignidad de las personas, que lleva a ofrecer trato igual a todos los ciudadanos.

**Artículo 9.** Los y las servidoras públicas electorales observarán una conducta que inspire confianza pública cuidando en todos los ámbitos que sea mesurada y ordenada, evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio del Tribunal, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación.

**Artículo 10.** Las y los servidores públicos electorales deberán abstenerse de solicitar o recibir cualquier beneficio por parte de los justiciables o sus representantes, a fin de evitar suspicacias que pongan en entredicho la integridad del servicio de administración e impartición de justicia. Comportándose en todo momento y lugar conforme a los principios contenidos en este Código, a fin de mantener incólume la imagen jurisdiccional.

**Artículo 11.** Los y las servidoras públicas electorales procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, sin privilegio alguno.

**Artículo 12.** Las y los servidores públicos electorales deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, sin que esto signifique una actitud prepotente o provista de coacción, cuidando en todo momento que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional.

**Artículo 13.** Los y las servidoras públicas electorales fomentarán un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad.

**Artículo 14.** Las y los servidores públicos electorales tienen el deber de contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del conocimiento, a fin de optimizar el crecimiento institucional.

**Artículo 15.** Quienes se encarguen de las funciones administrativas y directivas, asumen de forma especial los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este Código, así como de hacer partícipes a sus propios colaboradores.

**Artículo 16.** El desempeño profesional es el buen funcionamiento del Tribunal Electoral. Para ello es condición necesaria que cada servidora y servidor público electoral cumpla con sus obligaciones específicas de carácter individual, y asuma un compromiso en el buen funcionamiento del sistema de justicia electoral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN A LOS Y LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

### **RESPECTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.**

**Artículo 17.** La constitucionalidad y legalidad, como valores fundantes del Estado de Derecho, implican que la integridad de los actos comprendidos en el proceso electoral se efectúe en estricto apego a la norma positiva, y su respeto exige que sus resultados sean plenamente aceptados por la mayoría de los ciudadanos, partidos políticos y candidatos, a través de su conocimiento y transparencia.



Cumplir la ley electoral, federal y local, es deber de todas las autoridades, particularmente de las y los servidores públicos electorales, de manera que deben expresar y dar a conocer sus decisiones y resoluciones en un lenguaje jurídico claro y llano a fin de contribuir a la certeza jurídica que rige toda contienda electoral.

Asimismo, deben realizar su trabajo profesional de acuerdo con la legislación aplicable y a los hechos planteados y probados por los y las ciudadanas, partidos políticos y autoridades, a fin de que sus interpretaciones sean fidedignas, confiables y verificables. Sus decisiones y resoluciones deben ser plenamente identificables con el derecho y las sanas prácticas.

### NEUTRALIDAD E INDEPENDENCIA

**Artículo 18.** Los procesos comiciales exigen a los y las servidoras públicas electorales que cumplan con sus responsabilidades y tareas de manera irreprochable, para que las y los ciudadanos, los partidos políticos y los y las candidatas adviertan la ausencia de conductas discriminatorias o favorecedoras de alguna de las partes en la contienda comicial.

Deben observar una conducta imparcial y neutral, porque el desarrollo normal de las jornadas comiciales se sustenta en la credibilidad y confianza que inspiran. En consecuencia, en el despliegue de su actividad, están obligados y obligadas a sostener un criterio libre de todo conflicto de intereses.

El Código reconoce y respeta el derecho convencional y constitucional de todo el personal del Tribunal Electoral de asociarse libremente, siempre y cuando sea compatible con las obligaciones y funciones que desempeñan en el órgano jurisdiccional electoral.

En virtud de ello, promoverán entre sus colaboradores no asociarse a partido político alguno, ni organizarse bajo la promesa de obtener beneficios de cualquier índole. Asimismo, asumen el deber de evitar conflictos de intereses entre las actividades económicas personales y familiares y sus funciones asignadas.

Por ningún motivo utilizarán su posición o cargo, ni podrán dar mal uso a la información de los asuntos que estén bajo su conocimiento, para obtener una indebida ventaja a favor de sí mismos o para terceros. En cualquier caso, los y las servidoras públicas electorales evitarán toda situación y actividad que ocasione conflictos de intereses en detrimento de la función jurisdiccional, o interfiera en su imparcialidad al momento de dictar resoluciones que afecten el interés superior de la ciudadanía.

Consecuentemente, la o el servidor que resulte involucrado en conflictos de intereses, deberá abstenerse oportunamente de intervenir en cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, comunicando esta situación al superior jerárquico o al órgano del que forme parte. Los mismos servidores deben abstenerse de asistir y convocar a reuniones y evitar verter opiniones o portar colores o signos que de alguna manera pudieran sugerir, implícita o explícitamente, simpatía, afinidad, menosprecio o antagonismo por alguna propuesta política, partido o candidato.

En efecto, en el contexto del Código, la neutralidad se traduce en el hecho de observar una conducta que sólo atienda los aspectos pertinentes para la función jurisdiccional electoral, al margen de consideraciones que deban permanecer ajenas a ésta; como manifestación de ella, la discreción personal y profesional es de primordial acatamiento para todas y todos los servidores públicos electorales.

Los y las servidoras públicas electorales deben mantener un comportamiento neutral en todas las acciones que realicen para conocer y dirimir los conflictos que surjan con motivo de las jornadas comiciales, haciendo evidente que su intención no es beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda. Además, se abstendrán de realizar cualquier tipo de propaganda o difusión política.



## TRANSPARENCIA

**Artículo 19.** La transparencia es un elemento necesario para la confiabilidad y certeza jurídica, de modo que las decisiones de las y los servidores públicos electorales puedan ser verificables, precisamente porque las partes y los y las ciudadanas deben quedar plenamente convencidas de que han sido emitidas adecuadamente, esto es, conforme a la ley.

La transparencia comprende el libre acceso de las y los ciudadanos, y los legítimamente interesados, a la información en la cual se basan las decisiones de las autoridades electorales, en el marco que la ley establece, y se manifiesta en la máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales, no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable.

Compromete ajustar la conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por la institución y el correlativo deber de ésta de rendir cuentas en forma veraz.

## EXCELENCIA

**Artículo 20.** Los y las servidoras públicas electorales, independientemente de sus responsabilidades y labores específicas, deben realizar sus actividades relacionándose con sus colaboradores, colegas y funcionarios de otras instituciones, con profesionalismo e integridad, haciendo evidente la excelencia.

Con su conducta, harán llegar a la sociedad y a los usuarios del servicio una imagen positiva y de prestigio institucional, de manera que deben ser diligentes, serviciales y respetuosos en el trato con los superiores, subalternos, y público en general, a fin de fortalecer las sanas prácticas del servicio de excelencia.

Para quienes acuden a la institución, debe ser evidente la buena fe y el deseo de servicio con que los y las servidoras públicas electorales realizan sus labores.

Deben contribuir, con la calidad de su trabajo, a la prestación de un servicio de excelencia, con el propósito de motivar certeza jurídica y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y en general de las funciones públicas que realizan.

## MINUCIOSIDAD Y EXHAUSTIVIDAD

**Artículo 21.** La minuciosidad, como el hábito de prestar atención a los detalles y particularidades del caso, así como la exhaustividad, consistente en la condición de desarrollar un tema o punto de argumentación de manera completa, son exigencias del mayor cuidado y apego a derecho con que las y los servidores públicos electorales deben realizar sus responsabilidades y tareas para satisfacer las más altas exigencias de calidad en la verificación de todas las etapas comprendidas por los procesos electorales, a fin de que las decisiones alcanzadas sean entendidas y aceptadas por las partes involucradas.

Consecuentemente, la información que motiva y funda sus decisiones debe ser exacta, exhaustiva, accesible y apegada a derecho. Los y las servidoras públicas electorales deben basar el desempeño de sus responsabilidades y labores en el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, la legislación electoral y demás leyes aplicables, así como de la jurisprudencia y los principios generales del derecho, de manera que la exhaustividad y la objetividad en el conocimiento e interpretación de los hechos a la luz del derecho aplicable guíen e inspiren sus decisiones y acciones.

Asimismo, deben asumir de manera personal el compromiso de actualización y capacitación permanente, de modo que al prestar sus servicios posean los



conocimientos teóricos y prácticos, así como la capacidad para realizar con minuciosidad y exhaustividad las actividades profesionales que les sean encomendadas, aceptando la responsabilidad personal que les corresponde en los trabajos realizados por el personal a su cargo.

Todo el personal del Tribunal Electoral tiene el derecho y el deber de tomar cursos de educación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como en las técnicas que favorezcan el desempeño óptimo de sus funciones, tareas y responsabilidades.

Al realizar actividades de docencia y formación deben esforzarse por mantenerse actualizados y observar una conducta profesional y cordial, a fin de favorecer el compromiso con el estudio y la difusión de la materia electoral. Deben asimismo participar en eventos organizados para promover y fortalecer la ética electoral.

### ACTITUD DE SERVICIO

**Artículo 22.** Los y las servidoras públicas electorales deben tener plena conciencia de que la realización de las altas responsabilidades y tareas que les han sido encomendadas, se orienta a la satisfacción ciudadana en la prestación de una función pública de la mayor relevancia para la consolidación de la democracia participativa en nuestro país.

En el desarrollo de sus actividades se espera, de cada uno, un trabajo profesional caracterizado por la intención, el cuidado y la diligencia de toda persona responsable, inspirando de esta forma respeto y confianza en la ciudadanía.

Las y los servidores públicos electorales deben ser identificados por la sociedad como profesionales apegados a la verdad de los hechos y con conocimiento y fidelidad a la ley, reconocidos por su conducta honorable y activa en favor del bien común, manifestando respeto por las personas, quienes constituyen su fin último, sea que estén involucradas directa o indirectamente en los procesos y jornadas comiciales, de modo que su calidad, su versión, sus pruebas y sus derechos deberán ser considerados en los términos que la ley establece.

### CAPÍTULO TERCERO PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES QUE RIGEN A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

**Artículo 23.** Para los fines del presente Código, se entenderá por principios: a los postulados que se formulen explícitamente para regular la conducta de los y las servidoras públicas electorales, y valores: a las virtudes en las que se inspiran los principios regulados en este Código.

**Artículo 24.** Las y los servidores públicos electorales ejercen las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, de las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en el territorio de su competencia. Su comportamiento debe guiarse por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud y transparencia de sus actuaciones.

**Artículo 25.** Principios y valores que debe atender todo el personal del Tribunal Electoral.

**I. Compromiso Institucional.** Implica la obligación contraída con el Tribunal, poniendo todas sus capacidades, experiencia y servicio en beneficio de la institución y de la sociedad, en este tenor se consideran:

a) Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la institución, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.



b) Trabajar con intensidad durante toda la jornada laboral, propiciando un ambiente de laboriosidad, de modo que evitará distraerse y distraer a otros compañeros en actividades ajenas a su cargo.

c) Realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atinencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

d) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna. Así como realizar acciones que contravengan lo dispuesto en el presente Código.

e) Rendir al Estado Mexicano y al Estado de Campeche, el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público electoral perteneciente al Tribunal, representa.

f) Están obligados a la transparencia en el desempeño de sus funciones, de manera que debe ofrecer a los legítimamente interesados en un asunto información útil, pertinente, comprensible y cierta. Asimismo, debe actuar con equidad y prudencia al proporcionar información, para evitar cualquier perjuicio a alguna de las partes.

g) Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar, ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

h) Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión que tuviere conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudiese causar algún perjuicio, al igual de denunciar ante las autoridades correspondientes hechos que pudieren ser constitutivos de un delito o violaciones a cualquiera de los lineamientos establecidos en este Código de Ética.

i) Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.

j) Mantener el buen orden en el lugar de trabajo, acatando las órdenes del superior jerárquico que se vinculen con las funciones a su cargo, en tanto no represente una arbitrariedad manifiesta.

k) Tratar de manera respetuosa, amable y cordial a sus superiores, pares y subalternos, buscando la armonía y colaboración eficiente y equitativa en su entorno laboral.

l) Cumplir con el horario establecido para el desempeño eficiente de sus actividades diarias, atendiendo lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

m) Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

n) Abstenerse de realizar funciones laborales remuneradas distintas de las que le son encomendadas como servidores públicos electorales dentro del horario de labores del Tribunal.

ñ) Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.

**II. Responsabilidad.** Se refiere al íntegro cumplimiento de las obligaciones contraídas y el respeto estricto de los compromisos institucionales adquiridos tomándose en cuenta lo siguiente:

a) Las y los servidores públicos electorales llevan a cabo sus responsabilidades y tareas bajo un riguroso respeto por la democracia y la justicia, contribuyendo de este modo al mejoramiento de la sociedad.



En todas sus actuaciones, los y las servidoras públicas electorales deben proponerse el mayor respeto a los derechos humanos y a las prerrogativas político-electorales del ciudadano, como fundamento de la sociedad democrática en que vivimos, regida por los principios de legalidad, solidaridad y repudio a la violencia.

Particular consideración merecen el reconocimiento y la salvaguarda de la dignidad humana, la libertad y la igualdad entre las personas como valores contenidos en nuestra Carta Magna.

b) Toda actividad de las y los servidores públicos electorales deberán caracterizarse por el cumplimiento de los principios y valores contenidos en este Código. Cualquier conducta que entrañe colusión, intento de corrupción, favores, presiones y recomendaciones hacia terceros, o para obtener ventajas indebidas, es incompatible con este Código.

Los y las servidoras públicas electorales en respeto al orden jurídico establecido, fomentarán una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción con el propósito de generar confianza en la sociedad.

c) Las y los servidores públicos electorales llevan a cabo responsabilidades y tareas inestimables para el desarrollo y el logro de los objetivos del Tribunal; en consecuencia, se comprometen a estimular y potenciar los recursos humanos de los que se sirven, observando los procedimientos propios y las disposiciones internas.

d) En toda relación institucional, los y las servidoras públicas electorales se regirán y observarán los principios éticos generales y los específicos de la material electoral. La aplicación de dichos principios ha de realizarse sin distinción de personas ni de asuntos.

e) Las actuaciones y comunicaciones de las y los servidores públicos electorales, con motivo de su actividad, deberán adecuarse a la exigencia de la honorabilidad, exhaustividad y transparencia en la información, así como a la claridad y veracidad de sus contenidos.

Sus conductas serán expresión del compromiso y rigor profesional, al concretar el deber de ofrecer aportes profesionales adecuados a las funciones y a las responsabilidades asignadas, y al actuar de forma que pueda mantenerse indemne el prestigio del órgano jurisdiccional en el que desarrollan su actividad laboral.

f) Ningún servidor público electoral, aun cuando esté sujeto a presiones ilícitas, debe proporcionar o comprometer debates, resultados o votaciones en cualquier forma o modo, con el objeto de promover o favorecer los intereses de algún candidato, partido político, asociación política, grupo parlamentario o ciudadano.

g) En las relaciones con la ciudadanía, es contrario a este Código ofrecer o aceptar regalos o dádivas, beneficios directos o indirectos, presentes o futuros a cambio de la realización de conductas propias de su función, salvo aquellos que puedan adscribirse directamente a relaciones regulares de cortesía, pero que en todo caso sean de naturaleza y valor tales que no comprometan la imagen de la institución ni la imparcialidad de las decisiones.

Los y las servidoras públicas electorales que reciban propuestas de regalos o dádivas, de beneficios o de hospitalidad no configurables como actos de cortesía de módico valor, deberán rechazarlos e informar inmediatamente al superior o al órgano del cual forma parte.

h) Las y los servidores públicos electorales, en el ámbito de su competencia, deben conducir con secrecía la gestión de informaciones reservadas o confidenciales. Las relaciones frecuentes con representantes de los medios de comunicación e información quedan reservadas exclusivamente a quienes se asigne esta encomienda.



i) No difundir información confidencial o reservada, información que no esté destinada para su difusión conforme a la normatividad aplicable.

j) Siendo especialmente cuidadoso de la secrecía, está comprometido a no hacer uso de la información confidencial o reservada a la que tiene acceso en función de su cargo, ni utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio.

Por ningún motivo hará pública información no destinada a ello, conforme a la normatividad aplicable. Además, evitará emitir opinión personal sobre las causas o litigios que se encuentren bajo su competencia o resguardo.

Cuando la o el servidor público electoral asista como ponente a actos académicos o sociales que versen sobre temas jurídicos y teorías del derecho, evitará, al ofrecer ejemplos, hacer uso de la información que conoce, salvaguardando en todo momento el derecho de los justiciables a no ser mencionados, ni referidos fuera del ámbito meramente jurisdiccional.

k) Los y las servidoras públicas electorales están obligados a proveer conforme a derecho a las peticiones de cada una de las partes, sin mostrar parcialidad hacia alguna de ellas; de igual forma, deberá excusarse del conocimiento del asunto si involucra intereses personales del servidor electoral.

l) Están comprometidos a actuar con honorabilidad, integridad, probidad y rectitud, de manera que en todos los actos del servicio profesional que presta prevalezca la intención de servir haciendo realidad la justicia, sin pretender obtener provecho o ventaja con motivo de sus funciones, a fin de generar en la sociedad confianza respecto de la imparcialidad y objetividad de las resoluciones que en derecho se emiten.

m) Se compromete a conocer y orientar sus actos al logro de los objetivos institucionales del Tribunal, de manera que ejercerá sus funciones buscando la justicia de las partes conforme a derecho, observando los fines del proceso.

n) Las y los servidores públicos electorales deberán actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Tribunal Electoral.

En este sentido, el o la servidora pública electoral se comprometen a no interferir o manipular en ninguna forma los procesos de curso, concurso y selección de candidatas y candidatos para ocupar las plazas vacantes o para maniobrar las posibilidades de ascensos en favor de persona alguna. En todos los casos, se trata que accedan a los cargos las personas que por sus méritos personales y profesionales resulten idóneos para la función pública que se requiera.

ñ) Las y los servidores públicos electorales cumplirán con disciplina las indicaciones que reciban de sus superiores en el ejercicio de las funciones bajo su responsabilidad; en el supuesto de abuso o arbitrariedad del superior, el y la servidora subordinada, está obligada a hacer del conocimiento al Pleno del Tribunal el hecho, a fin de que se tomen las medidas que en el caso procedan.

o) Se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

p) Están comprometidos a hacer uso adecuado y eficiente de los bienes muebles e inmuebles asignados a su persona para el desempeño de sus funciones, de manera que no los empleará con fines o propósitos distintos a las funciones públicas que le están encomendadas.



q) Deberá observar en el desempeño de sus funciones una conducta de respeto, consideración y paciencia hacia las personas con quienes se relaciona, siendo cuidadoso en el trato con los justiciables y quienes los representan.

r) Tienen el compromiso de observar una conducta respetuosa y amable en el trato con sus superiores, pares y subalternos, para contribuir a un ambiente de trabajo de amable exigencia, que facilite el desarrollo de las actividades propias de su cargo y de aquellas que se le requieran eventualmente para superar las contingencias del servicio público electoral.

s) Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.

t) Todo el personal del Tribunal Electoral deberá cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

u) Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.

**III. Prudencia y Decoro.** Ejercer el discernimiento constante de lo que es bueno para la sociedad, cuidando el comportamiento habitual tanto en vida pública y privada en el cargo y la función que se desempeña en el servicio público, considerando:

a) Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad.

b) Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.

c) Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones.

d) Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.

e) Respetar y observar los derechos de los usuarios de la justicia, que se encuentran establecidos en la Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México.

**IV. Honestidad.** Implica observar un desempeño probo, recto y honrado, congruente con los valores de la verdad y la justicia; para esto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

b) Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

c) Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

**Artículo 26.** El Tribunal favorece toda iniciativa que tenga como propósito obtener el mayor bienestar dentro de las estructuras en las que son presentados los servicios de los y las servidoras públicas electorales.

Se exige que en las relaciones laborales no sea consentida forma alguna de molestia ni comportamientos que se consideren como prácticas de acoso laboral. Se observan como tales, entre otras:



- a) Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio frente a los individuos o grupos de trabajadores;
- b) Poner interferencias injustificadas en la ejecución del trabajo de los demás;
- c) Obstaculizar las oportunidades laborales personales de los demás por meros motivos de competitividad personal o de otros dependientes.

No podrá considerarse como acoso laboral la exigencia respetuosa de desahogar el trabajo urgente dentro de los plazos señalados en las leyes electorales.

**Artículo 27.** Toda forma de violencia u hostigamiento sexual o que esté referida a las diferencias personales y culturales o de preferencia política, es contraria a los principios de este Código. Entre otras, son consideradas como tales:

- a) Subordinar cualquier decisión de relevancia para la vida laboral del destinatario a la aceptación de favores sexuales o a sus diferencias personales y culturales;
- b) Inducir a los colaboradores a favores sexuales mediante la influencia del propio rol;
- c) Proponer relaciones interpersonales privadas;
- d) Hacer alusión a discapacidades o ineptitudes físicas o psíquicas o a formas de diversidad cultural, religiosa o de orientación sexual.

#### DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO

**Artículo 28.** El Tribunal promoverá la cultura y las iniciativas encaminadas a la difusión del conocimiento al interior y al exterior de su estructura, al tiempo que resaltarán la importancia de valores, principios y contribuciones en la materia electoral, relacionados con el desarrollo y mejoramiento de su función.

Las y los servidores públicos electorales asumen el deber de contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del conocimiento en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de optimizar el crecimiento institucional sostenido.

#### CASOS ESPECIALES

Todo caso no previsto en este Código, el Reglamento Interno y las disposiciones aplicables, será resuelto por el Pleno y la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para decidir sobre cualquier violación a las disposiciones de este instrumento normativo.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo Cuarto.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado proveerá lo conducente para la promoción, difusión y observancia del presente Código de Ética.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en el recinto oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete. Así lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, Magistrada Presidenta y los Licenciados Victor Manuel Rivero Alvarez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrados Numerarios, ante la fe de la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos quien certifica y da fe.



En términos de lo anterior, la Magistrada Presidenta, somete a votación de los integrantes del Pleno la aprobación del proyecto de Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621 y 697 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 5, 7, 12 fracción II, 13, 15, fracción III, y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Acto seguido, la Secretaria General de Acuerdos, procede a tomar la votación, correspondiente: -----

Magistrado Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien manifiesta a favor de la propuesta de aprobar el proyecto de Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Magistrado Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien manifiesta, a favor del proyecto de Código de Ética. -----

Magistrada Presidenta Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, con la propuesta. -----

Por lo que, tomada la votación, la Secretaria General de Acuerdos, manifiesta que la propuesta ha sido Aprobada por **UNANIMIDAD**, por los integrantes de este Órgano Jurisdiccional Electoral, con fundamento en los artículos 5, 7, 12, fracción II, 13 y 18 fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Con la finalidad de que los y las servidoras públicas electorales que laboren en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, desarrollen sus actividades bajo los principios y valores fundamentales para maximizar su eficiencia, confiabilidad y reputación, factores necesarios para el logro de sus funciones, este Pleno aprueba el proyecto de Código de Ética, a fin de que el personal observe buenas practicas judiciales en materia electoral. -----

Agotado el **UNICO** punto del orden del día, la Secretaria General de Acuerdos, hace constar la aprobación por **UNANIMIDAD** de votos del proyecto de Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por los



integrantes de este órgano jurisdiccional Electoral del Estado de Campeche; y se emite el siguiente: - - - - -

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se aprueba por **UNANIMIDAD**, el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Por tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse el Código aprobado en el Periódico Oficial del Estado y darse los avisos correspondientes. - - - - -

Siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos de este mismo día, se concluye la presente sesión privada de Pleno y se procede a elaborar el acta correspondiente, misma que es levantada, así como firmada por los asistentes, dándose fe de que la Magistrada y los Magistrados estuvieron presentes durante el desarrollo de esta sesión y el acuerdo tomados fue aprobado por UNANIMIDAD de votos, y firman ante mí, Secretaria General de Acuerdos, la presente acta de conformidad y para constancia de ello. Quien certifica y da fe. - - - - -

**MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.  
MAGISTRADA PRESIDENTA.**

**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RÍVERO ALVAREZ.  
MAGISTRADO NUMERARIO.**

**LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.  
MAGISTRADO NUMERARIO.**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Certifica: - - - - -  
Que el presente Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, fue aprobado por el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 42, fracción II, y 18 fracciones I, IV, V, VII, XI, XII y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en Sesión celebrada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los integrantes del mismo, ante la ciudadana Secretaria que autoriza y da fe. Conste.

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.